

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900213-00**, informando que: i). La secretaria del despacho realizó la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas, ii). La curadora ad – litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A, presentó solicitud de relevo del cargo, y iii). Que el apoderado sustituto de la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A, realizado por la secretaria del despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas (Páginas 268 y 269 del archivo 01 del expediente digital).

Por otro lado, la Doctora MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES solicita el relevo del cargo de curadora ad – litem de la demandada ESIMED S.A, en virtud a que tiene un contrato de prestación de servicios con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por lo que tiene a su cargo 40 procesos judiciales

Encuentra el despacho que las razones por las cuales la Doctora MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES solicita el relevo del cargo de curadora ad-litem de la demandada, no son idóneas para ordenar el relevo del cargo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, por cuanto se requiere acreditar estar ejerciendo mínimo cinco cargos como curadora, aunado a que no se encuentra inhabilitada por su contrato de prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo para asumir la curaduría designada.

Así las cosas, **SE NIEGA** la solicitud de relevo de cargo de curadora ad – litem, presentada por la Doctora MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES; y por ende se le **PONE EN CONOCIMIENTO** a la misma que debe aceptar el cargo que es de forzosa aceptación.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES al correo electrónico: amparocortes22@hotmail.com, informándole: i). Lo decidido frente a la solicitud de relevo de la curaduría, y ii). Que el cargo es de OBLIGATORIA aceptación, la cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, conforme el artículo 48 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado sustituto de la parte actora, Doctor RICARDO ALFREDO MORENO MORENO allegó escrito sustituyendo el poder a dos abogados; frente a lo cual el despacho **NIEGA** la sustitución al poder toda vez que en el ordenamiento procesal colombiano no se encuentra establecida figura que permita la sustitución de un poder sustituido, y a que en el escrito de sustitución del poder se refiere otro número de proceso, partes y designación de Juzgado, teniendo en cuenta los datos de identificación de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **046**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdc467bbd60ba3f0bddfd840987a7517fbc7adf2e0cc586a40fc284cf071bc**

Documento generado en 24/11/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>